DAN 11 01

CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS VHF PARA LA RADIODIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN VUELO SOBRE EL TRÁNSITO AÉREO (TIBA) Y PARA EL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO (AFIS)

HOJA DE VIDA

“OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS VHF PARA LA RADIODIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN VUELO SOBRE EL TRÁNSITO AÉREO (TIBA) Y PARA EL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO (AFIS)”

DAN 11 01

E N M I E N D A			PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
Nº	FECHA	ANOTADO POR	CAPÍTULO	PÁGINAS	DCTO.	FECHA

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Primera Edición DAN 11 01 "Operación y Utilización de Frecuencias VHF para la Radiodifusión de Información en Vuelo sobre el Tránsito Aéreo (TIBA) y para el Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS)".

EXENTA Nº 01752 /

SANTIAGO, 23 JUL. 2008

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

a) Ley Nº 16.752.
b) Anexo 11 OACI "Servicios de Tránsito Aéreo".
c) DAR 11 "Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo".
d) DAR 91 "Reglas de Vuelo y Operación General".
e) DAN 91 "Reglas de Vuelo y Operación General".
f) RAM REG 01 "Reglamento de Publicaciones Normativas".

CONSIDERANDO

La necesidad de normar la operación y utilización de una frecuencia VHF para la Radiodifusión de Información en Vuelo sobre el Tránsito Aéreo (TIBA) en aeródromos no controlados y de frecuencias VHF para aeródromos con Servicios de Información de Vuelo (AFIS).

RESUELVO

APRUÉBASE la Primera Edición de la DAN 11 01 "Operación y Utilización de Frecuencias VHF para la Radiodifusión de Información en Vuelo sobre el Tránsito Aéreo (TIBA) y para el Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS)".

Anótese y comuníquese. **(FDO.) JOSÉ HUERE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ★ DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN ★

IVÁN GALÁN MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
PLAN "F".

ÍNDICE
DAN 11 01

I.-	**PROPÓSITO**	**1**
II.-	**ANTECEDENTES**	**1**
III.-	**MATERIA**	**1**
	CAPÍTULO 1	**2**
	DEFINICIONES	**2**
	CAPÍTULO 2	**3**
	FRECUENCIAS DE OPERACIÓN VHF	**3**
	2.1 Frecuencia TIBA	**3**
	2.2 Frecuencias para AFIS	**3**
	CAPÍTULO 3	**4**
	PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN PARA VUELOS VFR	**4**
	CAPÍTULO 4	**6**
	PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN PARA VUELOS IFR	**6**
	CAPÍTULO 5	**7**
	PROCEDIMIENTO OPERACIONALES CONEXOS	**7**
	5.1 Cambio de nivel de crucero	**7**
	5.2 Procedimiento anticolisión	**7**
IV.-	**VIGENCIA**	**8**
V.-	**ANEXOS**	
	No considera.	

NORMA AERONÁUTICA

OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS VHF PARA LA RADIODIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN VUELO SOBRE EL TRÁNSITO AÉREO (TIBA) Y PARA EL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO (AFIS)

(Resolución Nº 01752 de fecha 23 de Julio del 2008)

I. PROPÓSITO

A.- Establecer la operación y utilización de una frecuencia VHF para la Radiodifusión de Información en Vuelo sobre el Tránsito Aéreo (TIBA) en aeródromos no controlados.

B.- Establecer la operación y utilización de frecuencias VHF en aeródromos con Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS).

II. ANTECEDENTES

a) Ley 16.752, “Fija Organización y Establece Funciones y Atribuciones a la Dirección General de Aeronáutica Civil”.
b) Anexo 11 OACI “Servicios de Tránsito Aéreo”.
c) DAR 11 “Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo”.
d) DAR 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”.
e) DAN 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”.
f) RAM REG 01 “Reglamento de Publicaciones Normativas”.

III. MATERIA

Generalidades

Debido al incremento de las operaciones aéreas de aviación general y la operación de aeronaves de transporte público en aeródromos no controlados, se hace necesario establecer el uso de una frecuencia VHF para los fines de Radiodifusión de Información en Vuelo sobre el Tránsito Aéreo (TIBA).

Asimismo, se establece la utilización de las frecuencias VHF de uso exclusivo para los fines de la prestación del Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS) en donde éste se facilite.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

1.1 En la presente Norma Aeronáutica los términos y expresiones indicados a continuación, tendrán los significados siguientes:

AERÓDROMO
Toda área delimitada, terrestre o acuática, habilitada por la autoridad aeronáutica y destinada a la llegada, salida y maniobras de aeronaves en la superficie.

AERÓDROMO NO CONTROLADO DE USO PÚBLICO
Aeródromo en el que no se facilita el Servicio de Control de Aeródromo, que puede o no tener Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo, y está destinado al uso público.

RADIODIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN VUELO SOBRE EL TRÁNSITO AÉREO (TIBA)
Consiste en que los pilotos puedan transmitir informes y datos complementarios pertinentes, en una frecuencia radiotelefónica (RTF) designada (VHF), para poner sobre aviso a los pilotos de otras aeronaves que se encuentren en las proximidades.

SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO
Servicio cuya finalidad es aconsejar y facilitar información útil para la realización segura y eficaz de los vuelos.

SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMOS (AFIS)
Servicio de información de vuelo y alerta que se provee a todas las aeronaves que se dirijan a aterrizar o despegar en aquellos aeródromos no controlados, en que se proporcione este servicio.

TRÁNSITO AÉREO
Todas las aeronaves que se hallan en vuelo, y las que circulan por el área de maniobras de un aeródromo.

TRANSMISIÓN A CIEGAS
Transmisión desde una estación a otra en circunstancias en que no puede establecerse comunicación en ambos sentidos, pero cuando se cree que la estación llamada puede recibir la transmisión.

VUELO IFR
Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos.

VUELO VFR
Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo visual.

ZONA DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO (FIZ)
Espacio aéreo de dimensiones definidas, establecida alrededor de un aeródromo AFIS con el fin de proteger al tránsito que llegue o salga del mismo.

CAPÍTULO 2

FRECUENCIAS DE OPERACIÓN VHF

2.1 Frecuencia TIBA

Para los efectos que los pilotos puedan transmitir informes y datos complementarios pertinentes y para poner sobre aviso a los pilotos de otras aeronaves que se encuentren en todo aeródromo no controlado y/o en sus proximidades, se utilizará la frecuencia VHF 118,2 MHZ de Radiodifusión de Información en Vuelo sobre el Tránsito Aéreo (TIBA).

2.2 Frecuencias para AFIS

Para los fines de aconsejar y facilitar información útil para la realización segura y eficaz de los vuelos a todas las aeronaves que se proponen aterrizar o despegar en aquellos aeródromos donde se facilite Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS)**,** se utilizarán las siguientes frecuencias VHF:

a) 126,7 MHz ; o

b) 127,7 MHz

2.3 Los aeródromos y las respectivas frecuencias AFIS asignadas, serán publicadas en la AIP-CHILE, Volumen I y en las Cartas de Aproximación por Instrumentos (IAC) correspondientes.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN PARA VUELOS VFR

3.1 Toda aeronave deberá transmitir a ciegas y mantener escucha en la frecuencia VHF 118,2 MHZ de Radiodifusión de Información en Vuelo sobre el Tránsito Aéreo (TIBA), cuando opere en tierra, vuele o vaya a sobrevolar las proximidades de un aeródromo no controlado, que no cuente con instalaciones y/o servicios aeronáuticos brindados por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

3.2 Toda aeronave deberá cumplir con lo siguiente, cuando opere en tierra, en vuelo y/o vaya a sobrevolar un aeródromo y opere en frecuencia TIBA 118,2 MHz:

a) mantener escucha en la frecuencia 10 minutos antes de entrar en el espacio aéreo designado y hasta salir del mismo.
b) las aeronaves que salen mantendrán escucha y transmitirán a ciegas en la frecuencia 118,2 MHz, antes de iniciar el rodaje, antes de ingresar a la pista, su despegue y hasta 10 NM del mismo.
c) las aeronaves que llegan mantendrán escucha y transmitirán a ciegas en frecuencia 118,2 MHz, a partir de 10 NM alrededor del aeródromo de que se trate, informarán el tipo de aproximación y la pista en que aterrizará.

3.3 Toda aeronave deberá transmitir a ciegas la siguiente información, cuando vaya a aterrizar en un aeródromo que opere en frecuencia TIBA 118,2 MHz:

a) identificación de la aeronave;
b) posición;
c) altitud;
d) intenciones; e
e) ingreso al circuito de tránsito de aeródromo, en tramo base y en final, cuando corresponda.

3.4 Toda aeronave deberá establecer contacto radiotelefónico en frecuencia VHF 126,7 MHz o 127,7 MHz, según corresponda, cuando vaya a sobrevolar un aeródromo AFIS, proporcionando la siguiente información:

a) identificación de la aeronave;
b) posición;
c) altitud;
d) intenciones.

3.4.1 La Torre AFIS informará al piloto la pista en uso y el circuito de tránsito en uso para dicha pista.

3.5 Toda aeronave deberá establecer contacto radiotelefónico en frecuencia VHF 126,7 MHz o 127,7 MHz, según corresponda, cuando se disponga a despegar de un aeródromo AFIS, antes de iniciar el rodaje y previo al ingreso a la pista a utilizar, proporcionando la siguiente información:

a) identificación de la aeronave;
b) posición en el aeródromo; e
c) intenciones

3.6 Toda aeronave que vaya a operar en un aeródromo AFIS fuera del horario de atención publicado en la AIP CHILE, efectuará transmisiones a ciegas en la frecuencia TIBA 118,2 MHz, de acuerdo a lo establecido en los párrafos 3.2, y 3.3.

3.7 Durante la operación en un aeródromo no controlado o en un aeródromo AFIS fuera de su horario de atención, normalmente tendrá prioridad la aeronave que aproxima respecto de la que sale. Se deberá tener en cuenta lo establecido en la DAN 91, Capítulo “B”, Reglas Generales, Prevención Colisiones, (a), (b) y (e).

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN PARA VUELOS IFR

4.1 Toda aeronave que vuele bajo las Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR) y que aproxime a un aeródromo AFIS, deberá notificar en la respectiva frecuencia publicada la siguiente información:

a) posición, una vez que haya sido autorizada para abandonar espacio aéreo controlado;
b) a cinco minutos antes de iniciar un procedimiento de aproximación por instrumentos al aeródromo de que se trate, tipo de aproximación que efectuará y hora estimada de aterrizaje;
c) en el fix primario, ingresando el circuito de espera o abandonando la altitud mínima inicial; e
d) intenciones, una vez establecido en la trayectoria final de la aproximación.

4.2 El Servicio de Información de Vuelo no involucra en ningún caso Servicio de Control de Tránsito Aéreo, sólo se proporciona información o sugerencias en relación a:

a) condiciones del aeródromo;
b) condiciones meteorológicas;
c) tránsito conocido; y
d) cualquier otra información respecto del tránsito del aeródromo.

4.3 Durante la operación en un aeródromo no controlado con AFIS, normalmente tendrá prioridad la aeronave que aproxima respecto de la que sale.

4.4 Toda aeronave que efectúe aproximaciones IFR a un aeródromo AFIS fuera de su horario de atención, cumplirá con las notificaciones indicadas en el párrafo 4.1, mediante transmisiones a ciegas en la frecuencia TIBA 118,2 MHz.

CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTO OPERACIONALES CONEXOS

5.1 Cambio de nivel de crucero

5.1.1 No debería cambiarse el nivel de crucero dentro del espacio aéreo designado, a menos que los pilotos lo consideren necesario para evitar problemas de tránsito, determinadas condiciones meteorológicas o por otras razones válidas de carácter operacional.

5.1.2 Cuando sea inevitable cambiar el nivel de crucero, en el momento de hacer la maniobra deberían encenderse todas las luces de la aeronave para que puedan facilitar la detección visual de la misma.

5.1.3 Antes de cambiar de nivel de vuelo, la radiodifusión debería hacerse de la siguiente forma:

- A TODAS LAS ESTACIONES (Distintivo de llamada)

- (dirección) (ruta ATS) o DIRECTO DE [posición] A [posición]

- ABANDONANDO NIVEL DE VUELO (número) POR NIVEL DE VUELO (número) EN (posición) A LAS (hora)

seguido de:

- A TODAS LAS ESTACIONES (Distintivo de llamada) MANTENIENDO EL NIVEL DE VUELO (número)

5.1.4 La radiodifusión notificando un cambio temporal del nivel de vuelo para evitar un riesgo inminente de colisión deberá hacerse de la siguiente forma:

- A TODAS LAS ESTACIONES (distintivo de llamada) ABANDONANDO AHORA NIVEL DE VUELO (número) POR NIVEL DE VUELO (número)

seguido tan pronto como sea factible de:

- A TODAS LAS ESTACIONES (distintivo de llamada) VOLVIENDO AHORA AL NIVEL DE VUELO (número)

5.1.5 No debería acusarse recibo de las radiodifusiones, a menos que se perciba un posible riesgo de colisión.

5.2 Procedimiento anticolisión

5.2.1 Si al recibir una radiodifusión de información sobre el tránsito procedente de otra aeronave, un piloto decide que es necesario tomar medidas inmediatas para evitar a su aeronave un riesgo inminente de colisión, y esto no puede lograrse mediante las disposiciones sobre derecho de paso del DAN 91, debería:

a) encender todas las luces de la aeronave que puedan facilitar la detección visual de la misma; y

b) contestar lo antes posible a la radiodifusión, comunicando la medida que haya tomado.

IV.- VIGENCIA

La presente DAN entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria.

V.- ANEXOS

No considera.

****